

Constancia Secretarial: A los 8 días del mes de febrero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021-00085ok

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de los ejecutados, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** en contra de **DANNY JOHAN TORRES CARRANZA, DANIEL ALEJANDRO GALLEGUO TÉLLEZ Y ANA MERCEDES CARRANZA DE TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No. 0638391

1. Por la suma de \$12.426.630 m/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$2.016.282 m/cte, correspondiente al capital vencido de las 11 cuotas dejadas de pagar por los ejecutados, y \$2.430.600 m/cte, correspondiente a intereses de plazo calculados sobre dichas cuotas, montos que se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR	PLAZO
31	9-mar-20	\$ 168.852,00	\$ 235.410,00
32	9-abr-20	\$ 171.852,00	\$ 232.680,00
33	9-may-20	\$ 174.402,00	\$ 229.860,00
34	9-jun-20	\$ 177.222,00	\$ 227.040,00
35	9-jul-20	\$ 180.132,00	\$ 224.130,00
36	9-ago-20	\$ 183.072,00	\$ 221.190,00
37	9-sep-20	\$ 186.042,00	\$ 218.220,00
38	9-oct-20	\$ 189.072,00	\$ 215.190,00
39	9-nov-20	\$ 192.162,00	\$ 212.100,00
40	9-dic-20	\$ 195.282,00	\$ 208.980,00
41	9-ene-21	\$ 198.462,00	\$ 205.800,00
TOTAL		\$ 2.016.552,00	\$ 2.430.600,00

3. Por los intereses de mora liquidados por los montos señalados respecto a los conceptos de capital acelerado y capital de las cuotas vencidas, calculados para las cuotas vencidas desde su exigibilidad y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, ambos hasta cuando se verifique el pago total de la obligación por parte de los

ejecutados, a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a Expertos Abogados S.A.S., representados para el acto por la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona en calidad de endosatarios en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 15 del 8 de
abril de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3057ef2343f91b53d157ed33e998f926520732019d2d0da272d714726ec5c273

Documento generado en 06/04/2021 04:50:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>